



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.

CAPÍTULO I. - SOBRE EL COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 1º. - OBJETIVO: El Comité de Auditoría de la Junta Directiva de **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.** ("la Sociedad"), en adelante denominado "Comité de Auditoría" o "Comité", tendrá el objetivo de asistir a la Junta Directiva en su función de vigilancia y gestión de la arquitectura de control de la Sociedad. Es de carácter permanente y se rige por el presente reglamento interno, sin perjuicio de lo dispuesto por los estatutos de la Sociedad y la ley aplicable.

El Comité deberá conocer y analizar los asuntos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva y según corresponda, emitirá sus recomendaciones con el fin de que esta adopte las decisiones a que hubiere lugar. De igual forma, supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna de la Sociedad y velará por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley, tomando las determinaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento será de aplicación general y obligatoria para los integrantes del Comité de Auditoría. Adicionalmente, en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, los miembros del Comité observarán los principios de actuación consagrados en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º. - COMPOSICIÓN: El Comité de Auditoría estará integrado por al menos tres (3) miembros de la Junta Directiva y al menos dos (2) de ellos deberán contar con la calidad de independientes, quienes serán designados por esta para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Todos los miembros del Comité deberán contar con formación o experiencia en temas relacionados con sus funciones.

Las funciones de los miembros del Comité cesarán, en todo caso, por el cumplimiento del periodo por el cual han sido designados, por decisión del miembro de la Junta Directiva de no continuar en el Comité o por dejar de tener la calidad de miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 4º. - PRESIDENTE DEL COMITÉ: Los miembros del Comité elegirán entre sus miembros, a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias. El Presidente del Comité será elegido para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegido por periodos iguales. El Presidente del Comité actuará como representante del Comité de Auditoría ante la Junta Directiva, y por lo tanto, informará a la misma sobre las determinaciones tomadas, los compromisos asignados a la administración, las recomendaciones efectuadas a la



Junta Directiva y los asuntos comunicados en el seno de dicho Comité. En todo caso, el Presidente del Comité deberá contar con la calidad de miembro independiente.

ARTÍCULO 5°. - SECRETARIO DEL COMITÉ: Actuará como Secretario del Comité de Auditoría, el Secretario General de la Sociedad o quien haga sus veces, quien se encargará de realizar la convocatoria a las reuniones, coordinar la logística necesaria para la celebración de las mismas, revisar y actualizar los compromisos y preparar las actas correspondientes. De igual forma, el Comité podrá asignarle funciones adicionales, de considerarlo pertinente.

CAPÍTULO II. - SOBRE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6°. - REUNIONES: El Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente por lo menos una vez (1) vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por solicitud de dos (2) de los miembros del Comité, por el Presidente de la Sociedad, el Presidente de la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal.

Las reuniones podrán ser no presenciales o mixtas, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los miembros del Comité por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar.

Las reuniones del Comité podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que este señale, o de manera no presencial, a través del mecanismo definido previamente, en la fecha y hora que haya sido determinada. Estando reunidos todos los miembros del Comité, de forma presencial y/o no presencial, podrán constituirse en sesión del mismo sin previa convocatoria, si así lo acuerdan por unanimidad.

De las reuniones se prepararán actas aprobadas por el mismo Comité, las cuales serán suscritas de forma manuscrita o electrónica. Dichas actas serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité.

A las reuniones del Comité podrán ser citados, en calidad de invitado, cualquier de los funcionarios de la Sociedad que se requieran para suministrar información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 7°. - CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias del Comité de Auditoría, se efectuará mediante comunicación escrita entregada personalmente o vía correo electrónico a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. Asimismo, se enviará el orden del día de las reuniones junto con el material e información necesaria para preparar la deliberación y toma de decisiones.



ARTÍCULO 8°. - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El Comité podrá deliberar válidamente siempre que concurran a la reunión mínimo la mitad de sus miembros actuales. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°. - EVALUACIÓN E INFORMES: Los miembros del Comité de Auditoría llevarán a cabo una revisión anual de su trabajo en forma de autoevaluación y presentarán informe de los resultados a la Junta Directiva.

El Comité de Auditoría elaborará un informe con periodicidad anual en el cual se presenten los resultados de su gestión. El informe deberá ser presentado a la Junta Directiva para aprobación del referido órgano social.

CAPÍTULO III. - SOBRE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10°. - FUNCIONES: El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar Presidente y Secretario para aquellas sesiones en que los titulares del cargo se ausenten.
- b) Presentar a la Junta Directiva, por intermedio del Presidente del Comité, el informe sobre los asuntos tratados en las sesiones, así como las recomendaciones efectuadas para la Junta Directiva.
- c) Proponer para aprobación de la Junta Directiva la estructura, procedimiento y metodologías necesarias para el funcionamiento del Sistema de Control Interno - SCI, incluyendo el plan anual e auditoría.
- d) Presentar a la Junta Directiva las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones, límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del Sistema de Control Interno - SCI, incluyendo la gestión de riesgos.
- e) Evaluar la estructura de control interno de la Sociedad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la Sociedad.
- f) Velar porque los administradores suministren la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
- g) Informar a la Junta Directiva sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
- h) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.
- i) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.
- j) Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos

correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, los resultados de las evaluaciones efectuadas por los Comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.

- k) Proponer a la Junta Directiva programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala conducta la violación de leyes, reglamentos o políticas internas, y evaluar la efectividad de dichos programas y controles.
- l) Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna u órgano que haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la Sociedad.
- m) Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la Sociedad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importantes de la gestión realizada.
- n) Evaluar los informes de control interno practicados por los auditores internos, u otros órganos, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- o) Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva u órgano equivalente, en relación con el SCI.
- p) Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- q) Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
- r) Conocer y evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de información financiera.
- s) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General de Accionistas, los candidatos para la designación del Revisor Fiscal. Lo anterior sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva Asamblea. En tal sentido, la función del Comité será recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos, y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado.
- t) Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría y el desarrollo de la auditoría financiera así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría financiera y en las normas técnicas de auditoría.
- u) Elaborar el informe que la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas respecto al funcionamiento del SCI, el cual deberá incluir entre otros aspectos:

- (i) Las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de la Sociedad.
 - (ii) El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del Sistema de Control Interno - SCI, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.
 - (iii) Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría.
 - (iv) Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas, aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión.
 - (v) Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea el caso.
 - (vi) Presentar la evaluación de la labor realizada por Auditoría Interna, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados. En caso de no existir, señalar las razones concretas por las cuales no se ha considerado pertinente contar con dicha función.
- v) Evaluar e informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que puedan estar inmersos, directa o indirectamente los miembros de la Junta Directiva y la administración, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación.
 - w) Con carácter previo a su autorización por la Junta Directiva, examinar e informar a ésta sobre cualquier tipo de operación que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, miembros de la administración, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la sociedad.
 - x) Hacer seguimiento periódico del grado de cumplimiento del Código de Ética y la eficacia del sistema de denuncias anónimas, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.
 - y) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
 - z) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría interna.
 - aa) Las demás que le fije la Junta Directiva, en su reglamento interno.
 - bb) Las demás que expresamente sean establecidas en el Manual del Sistema de Control Interno de la Sociedad.

El Comité de Auditoría no sustituye la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la Junta Directiva, y tampoco exime de responsabilidad a los funcionarios de la Sociedad encargados de ejecutar las directrices emanadas de la Junta Directiva e implementar las medidas y procedimientos de control interno que les permitan salvaguardar los activos de la Sociedad y conducir ordenadamente los negocios.



CAPÍTULO IV. - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°. - PUBLICIDAD: El presente reglamento debe estar permanentemente a disposición para los miembros de la Junta Directiva, los miembros y participantes del Comité de Auditoría, la Administración de la Sociedad y los funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 12°. - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente reglamento debe ser interpretado de conformidad con las disposiciones legales que regulen lo relativo al Comité de Auditoría, los estatutos sociales y las disposiciones de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Cualquier inquietud en la aplicación del presente reglamento deberá ser dirimida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13°. - MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: La Junta Directiva, en uso de sus atribuciones, podrá en cualquier momento y en desarrollo de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, introducir las modificaciones que considere pertinentes al presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°. - VIGENCIA: El presente Reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación por parte de la Junta Directiva.